

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- La parte actora aporta liquidación del crédito al 4 de diciembre de 2020 así:

Capital	\$ 116.626.245.00
Intereses mora	\$ 894.134.00
Total	\$ 117.520.379.00

- Por su parte Seguros Comerciales Bolívar S.A. aportó consignación por la suma de \$113.234.874.00 indicando que con ello se cubre el pago de condena y costas, pidiendo la terminación del proceso y el levantamiento de la medida.
- De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte demandada y del comprobante de pago a la parte actora, sin que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento.
- Por auto de noviembre 5 de 2020 se libró mandamiento de pago y se seguir adelante la ejecución en auto del 2 de diciembre de 2020, a favor de **LAURA ALEJANDRA ESCOBAR RAMOS** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** y el señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO**, por las siguientes sumas:

• Perjuicios morales	\$15.000.000.00
• Perjuicio a la vida en relación	\$50.000.000.00
• Perjuicios materiales y lucro cesante	\$ 2.343.726.00
• Daño emergente	\$42.576.726.00
• Costas	\$ 3.308.913.56

- Intereses moratorios, al interés legal del 6% anual, desde el día 20 de octubre de 2020 fecha en la cual se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y hasta el pago total de la obligación.
- Se encuentra pendiente de liquidar las costas, habiéndose fijado la suma de \$3.396.880.96 por agencias en derecho.

- Presento la Liquidación costas del ejecutivo:

Agencias en derecho	\$ 3.396.880.96
Gastos	0
TOTAL COSTAS	\$ 3.396.880.96

- Revisado el sistema de títulos se pudo constatar que existen consignaciones por los siguientes valores:

Nº Titulo	Fecha constitución	valor
418030001256523	11/11/2020	\$180.000.000.00
418030001256524	11/11/2020	\$180.000.000.00
418030001257192	19/11/2020	\$180.000.000.00
418030001260340	03/12/2020	\$ 113.229.365,00
	total	\$ 653.229.365,00

Sólo se tiene información que dos de ellos fueron consignados por BANCOLOMBIA sin indicarse que cuenta fue la que generó dicho embargo ni a que demandado corresponde y otro por Banco de Bogotá consigno por cuenta de la Transportadora la suma de \$180.000.000.00 en noviembre 13 de 2020.

-Ni el crédito, ni los remanentes se encuentran embargados.

Manizales, 20 de enero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve lo pertinente en este proceso EJECUTIVO seguido a continuación del proceso VERBAL promovido por la señora LAURA ALEJANDRA ESCOBAR RAMOS y a cargo de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1º.- El apoderado de la parte actora allego la liquidación del crédito a diciembre 4 de 2020 así:

capital	Intereses mora	Total
\$ 116.626.245.00	\$ 894.134.00	\$ 117.520.379.00

2º.- Por su parte la aseguradora a través de su apoderado allega consignación por la suma de \$113.234.874.00, pidiendo la terminación del proceso ejecutivo donde se cobra las condenas objeto del proceso Verbal que se adelantó entre las mismas partes.

3º.- De la liquidación del crédito y la consignación presentada por la aseguradora se corrió traslado sin que las partes hicieran manifestación alguna.

4º.- La secretaria del despacho presenta la liquidación de costas del proceso ejecutivo que asciende a la suma de \$ 3.396.880.96, las que se aprobaran.

5º.- La liquidación de la obligación a la fecha de consignación (3-12-2020) queda así

Tasa Anual	Tasa moratoria mensual	Días a Aplicar	Intereses	Capital
				\$ 113.229.365.56
6,00	0,016%	45	\$ 813.486.35	\$ 114.042.851.91

Se modificará la presentada por la parte actora.

6º.- La obligación de esta ejecución es la siguiente:

Perjuicios morales	\$ 15.000.000,00
perjuicios a la vida en relación	\$ 50.000.000,00
perjuicios materiales y lucro cesante	\$ 2.343.726,00
daño emergente	\$ 42.576.726,00
costas proceso verbal	\$ 3.308.913,56
intereses desde oct. 20/2020 a dic.3/2020 : 45 días	\$ 813.486,35
Costas proceso ejecutivo	\$ 3.396.880,96
Total obligación	\$ 117.439.732,87

Si bien con la suma consignada por la aseguradora (\$113.234.874.00) para cubrir la obligación no satisface en su totalidad la liquidación, el excedente \$4.204.858.87 serán cancelados con los dineros producto del embargo de cuentas, por lo que se dará por terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de los demandados.

Se requiere a los demandados para informen sobre los dineros que les fue retenidos en razón a la medida decretada; presentando certificación bancaria sobre ello, pues solo se tuvo constancia que el Banco de Bogotá retuvo la suma de \$180.000.000.00, cuenta de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE

VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.

Una vez aclarado a quienes se les afecto las cuentas con el embargo, se dispondrá la entrega del excedente de los dineros, siempre y cuando no se embarguen los remanentes, que hasta la fecha no lo están.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.,

R E S U E L V E:

Primero : **APROBAR** la liquidación de costas de este proceso ejecutivo que asciende a la suma de \$ 3.396.880.96.

Segundo : **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación al crédito el que queda así:

capital	intereses	total
\$113.229.365.56	\$813.486.35	\$114.042.851.91

Tercero : **DECLARAR** terminado este proceso seguido a continuación del proceso VERBAL promovido por la señora LAURA ALEJANDRA ESCOBAR RAMOS y a cargo de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO, por pago total de la obligación, intereses y costas.

Cuarto : **CANCELAR** el embargo de las cuentas bancarias de los demandados. Líbrese el correspondiente oficio.

Quinto : A la demandante se le cancelará la suma de \$117.439.732,87 suma a la que asciende la obligación, intereses y costas.

Sexto : Se dispone el fraccionamiento de un título de \$180.000.000, para el pago del excedente de \$4.204.858.87 a lo consignado por la Aseguradora de \$113.229.365.00 y completar la obligación aquí cobrada.

Séptimo : El excedente de los dineros consignados en razón al embargo serán entregados a quienes se les aprisionó, una vez aporten constancia de ello, y de los dineros que se consignen en virtud del embargo de cuentas bancarias.

Octavo : La parte actora y los demandados a quienes se les devolverá el excedente de lo aprisionado deberán informar si desean el “pago con abono a cuenta” adjuntando certificado del Número de cuenta de ahorros o cuenta corriente, entidad bancaria y correo electrónico del beneficiario donde el Banco Agrario notificará la aprobación del pago; o si lo recibirán directamente en el Banco Agrario deberán indicar el nombre de la persona que cobrara, documento de identificación según el tipo de persona (natural o jurídica).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01356898942082e2af01fd6e4bc685dccead85b4bc0cb88487eb4acc6b1fac
7a

Documento generado en 20/01/2021 07:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>